

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17302 *RESOLUCION de 23 de junio de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1993, relativos a las cuotas cuya recaudación corresponde a la Administración Tributaria del Estado y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, creó en sus artículos 79 a 92 el Impuesto sobre Actividades Económicas.

La disposición transitoria undécima de la citada Ley estableció que durante los dos primeros años de aplicación del Impuesto las competencias que en relación con el mismo atribuye a los Ayuntamientos el artículo 92.2 podrían ser ejercidas en determinados casos por la Administración Tributaria del Estado cuando el Ayuntamiento interesado así lo solicitase.

Posteriormente, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e Instrucción del Impuesto señala en su regla 17.^a que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

Por su parte, el Real Decreto 1172/1991, de 26 de junio, atribuye a la Administración Tributaria Estatal la gestión de las cuotas municipales correspondientes a los Ayuntamientos que cumplan los requisitos señalados en su disposición transitoria séptima. 1. d).

El artículo 86.1. c) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

Finalmente, el artículo 87.2 del mencionado Reglamento faculta al órgano competente de la Administración Tributaria a modificar el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Por todo ello, he resuelto dictar la siguiente Resolución:

Uno.—Para las cuotas nacionales, provinciales y municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1993, siempre que estas últimas se refieran a los Ayuntamientos acogidos a la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, se establece que su cobro se realice a través de las Entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial o municipal.

Dos.—Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1993 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1993, ambos inclusive.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17303 *ORDEN de 28 de junio de 1993 por la que se modifica el anexo III de la Orden de 1 de febrero de 1990, por la que se establecen los modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.*

La Disposición Adicional de la Orden de 1 de febrero de 1990, por la que se establecen los modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud, faculta a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios para realizar revisiones periódicas de los principios activos autorizados en el anexo III.

La Orden de 28 de abril de 1992, por la que se modifica la Orden de 1 de febrero de 1990, actualizó dicho anexo III, incluyendo principios activos autorizados que no se contemplaban anteriormente.

La continua autorización de principios activos destinados a patologías de largo tratamiento, ha motivado que por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios se haya efectuado la revisión prevista en la citada disposición adicional de los principios activos autorizados en el anexo III, siendo las especialidades farmacéuticas que contienen dichos principios activos prescribibles en receta para tratamientos de larga duración.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía la lista de principios activos dispensables en receta para tratamientos de larga duración, contenida en el anexo III de la Orden de 1 de febrero de 1990, por la que se establecen los modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud, mediante la adición de los principios activos que se relacionan a continuación:

Acarbosa.
Amlodipino.
Benazepril.
Cilazapril.
Cromoglicato disódico + isoprenalina sulfato (por vía inhalatoria).
Felodipino.
Isradipino.
Lisinopril.
Pergolida.
Quinapril.
Ramipril.
Vigabatrina.

Madrid, 28 de junio de 1993.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.